

INSTRUCCIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU. (Aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 28 de marzo de 2016)

La Disposición Adicional de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los presupuestos generales para 2006, autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a la creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, SA, como una empresa pública adscrita a la Consejería competente en materia cultural, turística y deportiva, adoptando la forma jurídica de sociedad anónima y que tendrá como objeto social:

- a) La provisión de todo tipo de infraestructuras y equipamientos de índole cultural, deportiva y turística, así como su gestión y explotación.
- b) La gestión, explotación, administración, mantenimiento y conservación, vigilancia, investigación, promoción y comercialización de los bienes y dotaciones inherentes a las infraestructuras que se le encomienden, así como la de los espacios y elementos comunes a diversas infraestructuras cuando formen parte de un complejo destinado en su conjunto al uso general o servicio público.
- c) La provisión de nuevas fases de las infraestructuras encomendadas que fueren necesarias para su mejor aprovechamiento o adaptación a usos turísticos.

El apartado cuarto de dicha Disposición Adicional señala que la sociedad se registrará por lo dispuesto en la presente disposición, sus estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Con fecha 29 de junio de 2006 el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias acuerda la constitución de la empresa pública “Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, SA”, suscribiendo la totalidad de las acciones y se designan a los representantes del Principado de Asturias en su Consejo de Administración, formalizándose ante notario el 2 de agosto de 2006.

Con fecha 17 de septiembre de 2013 se modifica la denominación social de la compañía por otra diferente denominada SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SA, y se modifica el objeto social y la redacción del artículo 2 de los estatutos sociales quedando el mismo redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- El objeto social de esta sociedad es:

- a) La provisión de todo tipo de infraestructuras y equipamientos de índole cultural, deportiva y turística, así como su gestión y explotación.*
- b) La gestión, explotación, administración, mantenimiento y conservación, vigilancia, investigación, promoción y comercialización de los bienes y*

dotaciones inherentes a las infraestructuras que se le encomienden, así como la de los espacios y elementos comunes a diversas infraestructuras cuando formen parte de un complejo destinado en su conjunto al uso general o servicio público.

- c) La provisión de nuevas fases de las infraestructuras encomendadas que fueren necesarias para su mejor aprovechamiento o adaptación a usos turísticos.*
- d) La prestación de servicios de asesoramiento para la promoción del sector y actividades turísticas del Principado de Asturias mediante acciones como: 1. Apoyo a la comercialización, 2. Programación y promoción de ofertas turísticas nuevas, 3. Diseño y ejecución de campañas de promoción y comercialización de esas ofertas, 4. Gestión de una oficina de congresos y convenciones, 5. Central de reservas, 6. Gestión de equipamientos socio-culturales.”*

Con la entrada en vigor el 16 de diciembre de 2011, del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contrato del Sector Público (en adelante TRLCSP), que deroga a la anterior Ley de Contratos del Sector Público, se hace precisa la elaboración de las presentes Normas de Contratación adaptadas a este nuevo texto legal que garanticen la salvaguarda de los principios de eficacia y transparencia en la gestión en la actividad contractual de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias (en adelante LA SOCIEDAD).

El artículo 3 del citado TRLCSP establece el ámbito subjetivo de aplicación, indicando en la letra d) de su apartado primero que a los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público *“Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento.* Asimismo, en los apartados 2 y 3 diferencia aquellas entidades que tendrán la consideración de Administraciones Públicas y los poderes adjudicadores respectivamente.

Del análisis de este precepto cabe determinar que LA SOCIEDAD como entidad mercantil en cuyo capital social participa como único accionista la Administración Autónoma del Principado de Asturias, deberá ajustarse en su actividad contractual a las normas previstas en la Ley para *“poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas”*.

Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 y siguientes del citado texto refundido, que establece las *“Normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas”*, y más concretamente en aplicación del artículo 191, se aprueba la presente instrucción interna en materia de contratación para la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, disponiendo lo necesario para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Son contratos sujetos a regulación armonizada los adjudicados por la entidad descritos en el artículo 13 del TRLCSP, cuyo valor estimado (calculado conforme a las



reglas que se establecen en el artículo 88 del citado texto) sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos 14 a 16 del TRLCSP. Los contratos por debajo de estos importes y los contratos de servicios no incluidos en las categorías 1 a 16 del anexo 2 del TRLCSP con independencia de su importe, no estarán sujetos a regulación armonizada, y en consecuencia, su tramitación y adjudicación se regirá por la presente Instrucción Interna de Contratación (en lo sucesivo IIC), y eso de acuerdo con lo que se establece en el artículo 191 TRLCSP

Esta instrucción se pone a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos de LA SOCIEDAD, y se harán públicas en el perfil de contratante de la entidad, disponible en la Web corporativa www.turismoasturias.es y en el perfil del contratante del Principado de Asturias disponible en la web www.asturias.es.

Los contratos sujetos a regulación armonizada se regirán por lo establecido en el TRLCSP.

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Instrucción es de aplicación a los contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del TRLCSP, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y garantizar que el contrato se adjudique al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa.
2. Asimismo regula el procedimiento de adjudicación de los contratos de patrocinio publicitario y los de artistas, grupos musicales, compañías de teatro y similares.
3. Regulará los procedimientos de contratación abordados por LA SOCIEDAD como poder adjudicador integrante del sector público.
4. Los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, se ajustarán a las normas contenidas en la disposición adicional primera del TRLCSP.

TÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- PRINCIPIOS GENERALES.

1. La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se hace referencia en el artículo anterior estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y garantizará que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.1. Principio de publicidad y concurrencia.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, se dará suficiente difusión a los procedimientos de adjudicación de contratos que pretenda celebrar para que cualquier interesado pueda concurrir. Para ello, el anuncio de licitación deberá publicarse en el perfil del contratante incluido en su página web y deberá permanecer durante todo el plazo de presentación de proposiciones o solicitudes de participación, salvo lo dispuesto en los artículos 15.3, 16.3 y 17.3 y cuando la publicación pueda perjudicar la posición competitiva de la sociedad contratante en el mercado cultural, en concreto en aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios artísticos.

Las excepciones a la publicidad deberán justificarse convenientemente en la documentación preparatoria del contrato y deberán tener en cuenta la comunicación interpretativa de la Comisión sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de los contratos no cubiertos o solo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública (2006/179/02, DOCE 1 de agosto de 2006)

2. El anuncio de la licitación que se publique en el perfil del contratante deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:
 - a) Descripción de las características esenciales del contrato.
 - b) Importe máximo de licitación.
 - c) Requisitos mínimos de solvencia y documentación requerida para su acreditación.
 - d) Plazo para la presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
 - e) Procedimiento y criterios de adjudicación.
3. El órgano de contratación podrá, como medio de publicidad adicional al señalado en el apartado anterior, anunciar los procedimientos de adjudicación de contratos en el Diario Oficial de la Unión Europea (“DOUE”), en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (“BOPA”) o en dos periódicos de gran difusión a nivel regional.
4. No resultará necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los procedimientos de adjudicación de contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros, así como en aquellos supuestos señalados expresamente en esta Instrucción como excepciones al principio de publicidad.

2.2. Principio de transparencia.

1. Los plazos para presentar ofertas serán suficientes para permitir a los licitadores realizar una evaluación adecuada de la documentación contractual. Como regla general, los interesados tendrán diez (10) días naturales para la presentación de ofertas o solicitudes de participación, contados desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. El órgano de contratación podrá reducir

o ampliar el plazo anterior cuando razones de urgencia o complejidad del contrato lo justifiquen. A tales efectos la propuesta de reducción de plazos deberá estar debidamente motivada.

2. En los pliegos de condiciones jurídicas se fijarán de manera previa y precisa, los criterios objetivos aplicables para la valoración y/o negociación de las ofertas y adjudicación de los contratos.

2.3. Principios de igualdad y no discriminación.

1. En los procedimientos de contratación se garantizará la igualdad de tratamiento de todos los licitadores y la no discriminación de los mismos, no pudiendo realizar ninguna actuación que tenga por finalidad favorecer o perjudicar a unos licitadores sobre otros.
2. Tanto en el pliego de condiciones jurídicas como en el de condiciones técnicas reguladores de la licitación, deberá garantizar el acceso en condiciones de igualdad a todos los licitadores. La descripción del objeto del contrato no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “equivalente”.
3. En el caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan similares garantías deberán aceptarse.
4. No se podrá facilitar información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.

2.4. Principio de confidencialidad.

1. El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por el empresario que éste haya designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.
3. Los datos personales que los licitadores proporcionen con motivo de su participación en un procedimiento de licitación se incorporarán, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a los ficheros corporativos de esta entidad siendo



objeto de tratamiento automatizado para la gestión administrativa, económica y contable derivada del contrato.

Artículo 3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. Los contratos regulados por esta instrucción tienen la consideración de contratos privados.
2. Estos contratos se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación por la presente instrucción y en lo no previsto en la misma por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) en particular por los preceptos de dicha Ley aplicables a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, siendo aplicable la normativa de derecho privado para regular los efectos y extinción, si bien los contratos de obra, servicios o suministro se ajustarán en cuanto a su modificación a las normas relativas a la modificación de los contratos prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP.
3. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos (a excepción de la categoría de contratos que se especifican en el apartado siguiente).
4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 41 del TRLCSP
5. Con carácter general se aplica la legislación española y el fuero de los Tribunales y Juzgados de la villa de Gijón.
6. No obstante lo anterior, las controversias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no sujetos a regulación armonizada podrán ser sometidas a arbitraje, conforme a lo previsto en la Ley 60/03, de 23 de diciembre de Arbitraje, siempre que así se disponga en los pliegos de condiciones jurídicas, presuponiendo la presentación de ofertas por parte del licitador la aceptación por su parte del arbitraje para resolver tales cuestiones.

Artículo 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

1. Como entidad contratante actuará la SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU. Esta entidad tiene el concepto de poder adjudicador distinto de Administración Pública.

2. Como órgano de contratación actuará el representante legal de la entidad que en atención a sus estatutos recae en el consejo de administración y en quien este delegue facultades u otorgue apoderamientos.
3. El órgano de contratación estará asistido por una Comisión de Contratación, que será el órgano a quien corresponda examinar la documentación relativa a la capacidad y solvencia del empresario, valorar las ofertas y efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos en los procedimientos de contratación que se determinen. La Comisión estará constituida por un Presidente, un mínimo de 1 vocal y un Secretario, con voz pero sin voto, designados por el órgano de contratación.

Artículo 5.- APTITUD PARA CONTRATAR.

1. Sólo podrán contratar las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional en la forma que se exija en la solicitud de oferta, en el anuncio de licitación o en el pliego.
2. Las empresas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación en que consista el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.
3. La empresa contratista deberá presentar declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Administración del Principado de Asturias y con la Seguridad Social, debiendo acreditar este extremo en el plazo y forma que le sea requerido.
4. Para acreditar los anteriores extremos se admitirán los certificados del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, así como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con la eficacia propia de cada certificado según las normas que regulen su expedición.

Artículo 6.- OBJETO DE LOS CONTRATOS.

1. El objeto del contrato deberá ser determinado, y adecuado a las necesidades que se tratan de cubrir, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la idoneidad del objeto en relación con las necesidades a cubrir.
2. El objeto será descrito en términos generales, sin mencionar procedimiento de fabricación, patente, procedencia o marca determinada, salvo que se acredite que no existe otra forma de describir la prestación solicitada, añadiendo en este caso la mención "o equivalente". De ser posible se utilizarán especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas



utilizándose la mención "o equivalente", o se referirá al rendimiento o exigencias funcionales, o bien a ambos criterios.

3. En el caso de contratos de servicios de los previstos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP que tengan cuantía igual o superior a 209.000 euros, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de las prescripciones técnicas del objeto del contrato, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 del dicho texto.

Artículo 7.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO Y PRECIO DE LOS CONTRATOS.

7.1.- Valor estimado.

1. El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales que separan los contratos de regulación armonizada de los que no lo son, el régimen de publicidad y la exigencia de pliegos en su caso, en los contratos de obras, servicios o suministros, se calculará por el importe total del objeto del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido que se expresará en partida independiente.
2. La estimación del valor se realizará a precios de mercado al tiempo de realizarse la solicitud de oferta, anuncio o elaborarse el pliego, incluyendo la opción de compra y las eventuales prórrogas del contrato, cualquier forma de opción eventual, y en el caso, de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.
3. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato de las normas que por su cuantía le pudieran ser aplicables.

7.2.- Presupuesto o importe de licitación.

Es el importe fijado para cada contrato por el objeto del mismo y que como máximo se puede ofertar por los licitadores.

7.3.- Precio de los contratos.

1. La retribución del contratista se expresará en un precio cierto, bien a tanto alzado, bien por unidades o medidas, expresado en euros, sin perjuicio de que se haga efectivo parte en dinero, parte en otra cosa en los casos en los que se admita por la normativa de contratación.
2. Excepcionalmente se podrá contratar sin precio determinado cuando después de un primer trámite de contratación, y por la complejidad del contrato y lo novedoso de las técnicas, materiales u objeto del contrato, no sea posible su determinación. En tal caso el precio a satisfacer al contratista se determinará

dentro de un importe máximo siempre determinado, y de acuerdo con los costes acreditados en la ejecución y el beneficio que fuera reconocido.

3. Los precios podrán ser revisados cuando así se exprese en la solicitud de oferta, anuncio o pliego de cada contrato o bien en la formalización de cada contrato, para tener en cuenta las variaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato.
4. Se admite el pago de todo o parte del precio en moneda distinta del euro, expresándose el importe que deba de satisfacerse en esta moneda y su estimación en euros.

Artículo 8.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1. Se establecerá la duración de los contratos teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del mismo, las posibilidades y forma de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la adjudicación.
2. Se podrán prever prórrogas siempre que las características de los contratos permanezcan inalteradas durante éstas.
3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista salvo que la solicitud de oferta, anuncio o pliego señalen otra cosa. No se producirá por consentimiento tácito
4. Los contratos menores tal y como se definen en el artículo 138.3 del TRLCSP no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 9.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Artículo 10.- GARANTÍAS.

1. Con carácter general no se solicitará garantía provisional para acreditar la solvencia de la oferta y quedar a resguardo de las responsabilidades que por la retirada o incumplimiento de las obligaciones contractuales se puedan incurrir por los contratistas.
2. Cuando la naturaleza, importancia u otras circunstancias del contrato lo aconsejen, se podrá prever, en la solicitud de oferta, anuncio o pliego, la constitución tanto de la garantía provisional como definitiva. En este caso, la garantía se podrá constituir por cualquiera de los medios que se enumeran en el art. 96 del TRLCSP.



3. Se podrá solicitar la devolución de la garantía cuando haya dejado de cumplir su función de acuerdo con las reglas aplicables a cada contrato.

Artículo 11.- COMUNICACIONES Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

1. Como medios de comunicación entre el contratante y los empresarios, se admitirá cualquier medio que permita tener constancia de la expedición y recepción de la solicitud de oferta y de la consistencia de la oferta remitida por el empresario, así como la fecha y hora de ésta, admitiendo las medidas de privacidad necesarias para que el contenido de las ofertas recibidas no pueda ser conocido por otros empresarios en perjuicio de aquel antes del plazo de valoración o incluso después de la adjudicación cuando se trate de datos que por su naturaleza exijan mantener la privacidad.
2. En la solicitud de oferta, anuncio o pliego, se podrá determinar uno o varios medios de comunicación a través de los que obligatoriamente se deberá de cursar la oferta o cualquier comunicación relativa a la contratación.
3. El plazo ordinario de remisión de ofertas por los empresarios, bien por ser solicitada directamente por el órgano de contratación, bien por abrirse plazo en un anuncio para la presentación de ofertas, será de diez días.
4. Cuando hubiere razones de urgencia acreditadas en la contratación o bien por la simplicidad de la oferta solicitada, se podrá reducir el plazo de remisión de ofertas. A tales efectos la propuesta de reducción de plazos deberá estar debidamente motivada. Cuando por razón de la complejidad del objeto del procedimiento de contratación se estime insuficiente el plazo general de diez días, se podrá ampliar éste.
5. Los plazos de remisión de documentos o de subsanación serán indicados por el órgano de contratación en cada caso.
6. Los plazos se entenderán siempre por días naturales salvo cuando expresamente se determine que son hábiles. Cuando el último día de plazo fuera inhábil a los efectos de trabajo en la sede del órgano de contratación se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil. Los plazos señalados por días se contarán desde el día siguiente al de la notificación o publicación, que quedará excluido del cómputo. Los plazos por meses o años se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día igual al del inicio del cómputo, se entenderá que expira el último del mes.

Artículo 12.- SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD

1. Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros serán nulos en los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP.



2. La interposición de la cuestión de nulidad y los efectos de la declaración de nulidad para los contratos definidos en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del TRLCSP.

Artículo 13.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

1. Como excepción, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP y de cuantía superior a 209.000 euros podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 del TRLCSP.
2. La interposición del recurso especial en materia de contratación deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto para la interposición del recurso y fijado en el artículo 44 del TRLCSP .
3. Antes de interponer el recurso especial las personas legitimadas para ello podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso, la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen perjuicios, incluidas medidas destinadas a suspender el procedimiento.
4. El régimen de revisión de las decisiones en materia de contratación y respecto de los contratos definidos en este epígrafe se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

TÍTULO III - PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

Los procedimientos de adjudicación aplicables a los contratos regulados por esta Instrucción se clasifican en:

- Procedimiento en los contratos menores.
- Procedimiento negociado con y sin publicidad.
- Procedimiento abierto.
- Procedimiento de adjudicación de contratos de patrocinio publicitario.
- Procedimiento de adjudicación de contratos de artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares.

Artículo 13.- TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES.

13.1.- Supuesto de aplicación.

Contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros y contratos de servicios y suministro de importe inferior a 18.000 euros.



13.2.- Fases.

- a) El órgano gestor remitirá al departamento al que corresponda la competencia en materia de contratación: propuesta de contratación, propuesta de autorización del gasto, presupuesto del contrato y en el contrato de obras el correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran. En la propuesta de contratación se justificará la necesidad de proceder a la realización del contrato y se aportarán los datos del contratista seleccionado y la relación de empresas consultadas para pedir ofertas exigiéndose un mínimo de 3 siempre que ello sea posible. En otro caso, es decir cuando no sea posible pedir tres ofertas, deberá motivarse adecuadamente en la propuesta de contratación
- b) Comprobado que el contratista dispone de capacidad de obrar, se procederá a la autorización del gasto.

13.3.- Excepciones al principio de concurrencia.

Se califican, a los efectos de esta instrucción, como contratos de menor cuantía, los que tengan un importe igual o inferior a tres mil euros (3.000 €). Estos contratos, en razón de su escasa cuantía, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Artículo 14.- ACTUACIONES PREPARATORIAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS NEGOCIADO Y ABIERTO.

1. La celebración de contratos por parte de la SOCIEDAD requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente que se iniciará con la propuesta de contratación.
2. El expediente consta de los siguientes documentos:
 - a) Informe propuesta del órgano gestor solicitando la iniciación del expediente. El informe indicará la necesidad del contrato, la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación.
 - b) Certificado de existencia de crédito presupuestario o documento que legalmente lo sustituya.
 - c) Pliego de Condiciones Jurídicas de la contratación, en el que se incluirán: los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y los criterios de selección de las empresas, los criterios de valoración de las ofertas o aspectos susceptibles de negociación y su orden de importancia, el procedimiento de presentación de ofertas y la garantía, que, en su caso, deban constituir los licitadores o el adjudicatario.

- d) Pliego de Condiciones Técnicas, en el que se incluirán las condiciones particulares que han de regir la realización de la prestación y definan sus características. En todo caso, para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 euros se aplicará lo establecido en las reglas del artículo 117 y 118 a 120 TRLCSP para el establecimiento de las prescripciones técnicas.
3. Completado el expediente de contratación se procederá a la aprobación del Pliego de Condiciones Jurídicas y del Pliego de Condiciones Técnicas y del gasto, salvo que el proyecto o presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deba ser presentado por los licitadores, necesario para la financiación del contrato. Seguidamente se procederá a solicitar las ofertas o a efectuar la publicidad del procedimiento de adjudicación.

Artículo 15.- TRAMITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD).

15.1.- Supuestos de aplicación.

Contratos de suministro y servicios de importe igual o superior a 18.000 € y que no excedan de 60.000 € y contratos de obras de importe igual o superior a 50.000 € y que no excedan de 200.000 €.

15.2.- Fases.

a) Iniciación.

El órgano gestor remitirá al departamento al que corresponda la competencia en materia de contratación propuesta de contratación y pliego de condiciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación. En el supuesto de contrato de obra se acompañará proyecto de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

b) Condiciones de licitación.

Comprobada la existencia de crédito para financiar la contratación, se elaborará el Pliego de Condiciones Jurídicas de la Contratación y someterá este documento junto con el Pliego de Condiciones Técnicas a la aprobación del órgano de contratación.

c) Petición de ofertas.

Aprobados los pliegos rectores del contrato, se solicitarán al menos tres ofertas, de ser posible. En otro caso, es decir cuando no sea posible pedir tres ofertas, deberá motivarse adecuadamente en la propuesta de contratación. La invitación a presentar oferta indicará el lugar y la fecha límite de presentación de ofertas y adjuntará los pliegos aprobados.

d) Negociación de ofertas y propuesta de adjudicación.

Recibidas las ofertas, se dará traslado de las mismas al órgano gestor para que inicie las negociaciones entre los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin dar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

De cada negociación realizada se levantará un acta. Finalizadas las negociaciones el órgano gestor elaborará un informe en el que se recoja de forma sucinta el resultado de las negociaciones y se identifique la oferta económicamente más ventajosa de forma motivada a favor de la cual se formulará propuesta de adjudicación.

El órgano gestor podrá solicitar asesoramiento externo en las valoraciones de las ofertas cuando la complejidad de la materia o la falta de recursos disponibles así lo aconsejen.

e) Adjudicación del contrato

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se le requiera y, en su caso, constituya la garantía definitiva.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a incautar la garantía provisional que hubiera constituido y paralelamente a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si conforme a lo establecido en el pliego rector del contrato, se constituye garantía definitiva, una vez acreditada su constitución, se procederá a la devolución de la garantía provisional.

Recibida la documentación requerida se dictará acuerdo motivado de adjudicación. Éste concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

f) Notificación de la adjudicación

La adjudicación o selección del contratista se notificará a todos los empresarios que hubieren ofertado. En la notificación se indicará el plazo en que debe proceder a la formalización del contrato.

La notificación contendrá información suficiente y fundada sobre la decisión de adjudicación que permita al candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

g) Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a contar del siguiente a aquel en que se reciba la notificación. El contrato se formalizará en



documento privado o si el contratista lo estima conveniente, en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que se originen.

h) Publicidad de la formalización del contrato

La formalización de los contratos se publicará en el perfil del contratante.

i) *Solicitud del producto, realización de la obra o prestación del servicio.*

El órgano gestor procederá una vez formalizado el contrato, a la solicitud del producto o de realización del servicio u obra en las condiciones previstas en el contrato.

j) *Verificación del producto suministrado, servicio u obra.*

La recepción del producto, de la prestación del servicio o de la obra se efectuará por el órgano gestor que llevó a cabo la petición. Su constatación formal se realizará mediante la conformidad de la factura, salvo en los contratos de obras y de suministro que se exigirá un acta de recepción.

k) *Cancelación de las garantías.*

Ejecutado el contrato y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía se requerirá informe al órgano gestor sobre la existencia o no de penalidades que ejercer sobre la garantía. En función del informe se procederá a la devolución o incautación de la garantía, previo trámite de audiencia.

15.3.- Excepciones al principio de concurrencia.

a) En los supuestos de acontecimientos catastróficos y en situaciones que, de forma sobrevenida, impliquen un grave peligro para la continuidad de la actividad y del interés de la entidad, se procederá a contratar directamente su objeto, en todo o en parte, sin sujeción a los requisitos establecidos en la presente Instrucción para los procedimientos ordinarios de contratación.

b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

En la propuesta de contratación se motivarán las excepciones al principio de concurrencia.

Artículo 16.- TRAMITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (CON PUBLICIDAD).

16.1.- Supuesto de aplicación.

Contrato de suministro y servicios de importe superior a 50.000 € y que no alcancen 209.000 €, contrato de servicios de la categoría 17 a 27 del anexo II de la TRLCSP de



cuantía igual o superior a 209.000 € y contrato de obras de importe superior a 200.000 € y que no alcancen 5.225.000 €.

A este procedimiento podrá concurrir cualquier empresario interesado en presentar una proposición que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Condiciones Jurídicas.

16.2.- Fases.

a) Iniciación.

El órgano gestor remitirá al departamento al que corresponda la competencia en materia de contratación propuesta de contratación y pliego de condiciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación. En el supuesto de contrato de obra se acompañará proyecto de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

b) Condiciones de licitación.

Comprobada la existencia de crédito para financiar la contratación, se elaborará el Pliego de Condiciones Jurídicas de la Contratación y someterá este documento junto con el Pliego de Condiciones Técnicas a la aprobación del órgano de contratación.

c) Licitación.

Aprobados los pliegos rectores de la contratación se publicará un anuncio de la contratación en curso y de los pliegos reguladores del contrato en el perfil del contratante. El anuncio de licitación indicará el lugar y la fecha límite de presentación de ofertas, así como el lugar, día y hora de apertura de proposiciones.

La Comisión de Contratación examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia de las empresas, realizará la apertura de las ofertas económicas y trasladará las ofertas admitidas al órgano gestor.

d) Negociación de ofertas.

Las ofertas admitidas se trasladarán al órgano gestor para que inicie las negociaciones con los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin dar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

De cada negociación realizada se levantará un acta. Finalizadas las negociaciones el órgano gestor elaborará un informe en el que se recoja de forma sucinta el resultado de las negociaciones y se identifique la oferta más ventajosa de forma motivada.

El órgano gestor podrá solicitar asesoramiento externo en las valoraciones de las ofertas cuando la complejidad de la materia o la falta de recursos disponibles así lo aconsejen.



La Comisión de Contratación estudiará el informe del departamento gestor y propondrá la adjudicación del contrato.

e) Adjudicación del contrato

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se le requiera y, en su caso, constituya la garantía definitiva.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a incautar la garantía provisional que hubiera constituido y paralelamente a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si conforme a lo establecido en el pliego rector del contrato, se constituye garantía definitiva, una vez acreditada su constitución, se procederá a la devolución de la garantía provisional.

Recibida la documentación requerida se dictará acuerdo motivado de adjudicación. Éste concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

f) Notificación y publicación de la adjudicación

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante, incluso en los casos en los que de acuerdo en el punto 3 de este epígrafe no sea necesaria la publicidad del pliego o de la solicitud de oferta. La notificación contendrá información suficiente y fundada sobre la decisión de adjudicación y se indicará el plazo para la formalización del contrato.

g) Recurso especial en materia de contratación

En los contratos de servicios previstos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de importe igual o superior a 209.000 euros el acuerdo de adjudicación podrá ser susceptible de recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación o remisión de la notificación del acto susceptible de recurso.

h) Formalización del contrato.

En los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el



párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato se realizará en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a contar del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contrato se formalizará en documento privado o si el contratista lo estima conveniente, en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que se originen.

i) *Publicidad de la formalización del contrato.*

La formalización de los contratos se publicará en el perfil del contratante, incluso en los casos en los que de acuerdo con el punto 3 de este epígrafe no es necesaria la publicidad del pliego o de la solicitud de ofertas.

j) *Solicitud del producto, realización de la obra o prestación del servicio.*

El órgano gestor procederá una vez formalizado el contrato, a la solicitud del producto o de realización del servicio u obra en las condiciones previstas en el contrato.

k) *Verificación del producto suministrado o servicio.*

La recepción del producto, de la prestación del servicio o de la obra se efectuará por el órgano gestor que llevó a cabo la petición. Su constatación formal se realizará mediante la conformidad de la factura, salvo en los contratos de obra que se exigirá un acta de recepción.

l) *Cancelación de garantías.*

Ejecutado el contrato y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía se requerirá informe al órgano gestor sobre el correcto cumplimiento del contrato y la existencia o no de penalidades que ejercer sobre la garantía. En función del informe se procederá a la devolución o incautación de la garantía, previo trámite de audiencia.

16.3.- Excepciones al principio de publicidad.

- a) Cuando, tras haberse seguido en algún contrato el procedimiento ordinario previsto no se haya presentado ninguna oferta, o aquellas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

- c) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- d) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.
- e) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- f) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.
- g) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- h) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.
- i) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los que no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en la presente Instrucción.



En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo quince de esta Instrucción.

Artículo 17.- TRAMITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

17.1.- Supuesto de aplicación.

Contrato de suministro y servicios de importe superior a 50.000 € y que no alcancen 209.000 €, contrato de servicios de la categoría 17 a 27 del anexo II de la TRLCSP de cuantía igual o superior a 209.000 € y contrato de obras de importe superior a 200.000 € y que no alcancen 5.225.000 €.

A este procedimiento podrá concurrir cualquier empresario interesado en presentar una proposición que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Condiciones Jurídicas. En este procedimiento queda excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

17.2.- Fases.

a) Iniciación.

El órgano gestor remitirá al departamento al que corresponda la competencia en materia de contratación propuesta de contratación y pliego de condiciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación. En el supuesto de contrato de obra se acompañará proyecto de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

b) Condiciones de licitación.

Comprobada la existencia de crédito para financiar la contratación, se elaborará el Pliego de Condiciones Jurídicas y se someterá este documento junto con el Pliego de Condiciones Técnicas a la aprobación del órgano de contratación.

c) Anuncio de licitación.

Aprobados los pliegos rectores de la contratación se publicará un anuncio de la contratación en curso y de los pliegos reguladores del contrato en el perfil del contratante. El anuncio de licitación indicará el lugar y la fecha límite de presentación de ofertas, así como el lugar, día y hora de apertura de proposiciones.

d) Apertura de la documentación administrativa

La Comisión de Contratación procederá a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia de los licitadores requerida en el Pliego de Condiciones Jurídicas. Una vez examinada, si la Comisión de Contratación observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados presentes y por correo electrónico, fax o telefónicamente a los



interesados ausentes y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error, salvo que por la naturaleza del error se requiera un plazo mayor, en cuyo caso será fijado por la Comisión de Contratación.

e) *Apertura de la documentación técnica y económica.*

La apertura de la documentación técnica si la hubiere y la oferta económica se realizará en acto público que tendrá lugar en el lugar, fecha y hora previamente señalada.

f) *Valoración de las ofertas.*

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, u otros semejantes.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en los pliegos de condiciones jurídicas. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será, necesariamente, el del precio, entendiéndose que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por la inclusión de valores anormales o desproporcionados, siguiendo a tal efecto lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.

Cuando para la valoración de las ofertas hayan de tenerse en cuenta criterios de valoración distintos al precio, la Comisión de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos.

La Comisión de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, y propondrá la adjudicación del contrato al licitador que presente la proposición económicamente más ventajosa.



g) *Adjudicación del contrato.*

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se le requiera y, en su caso, constituya la garantía definitiva.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a incautar la garantía provisional que hubiera constituido y paralelamente a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si conforme a lo establecido en el pliego rector del contrato, se constituye garantía definitiva, una vez acreditada su constitución, se procederá a la devolución de la garantía provisional.

Recibida la documentación requerida se dictará acuerdo motivado de adjudicación. Éste concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

h) *Notificación y publicación de la adjudicación*

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante, incluso en los casos en los que de acuerdo en el punto 3 de este epígrafe no sea necesaria la publicidad del pliego o de la solicitud de oferta. La notificación contendrá información suficiente y fundada sobre la decisión de adjudicación y se indicará el plazo para la formalización del contrato.

m) *Recurso especial en materia de contratación*

En los contratos de servicios previstos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de importe igual o superior a 209.000 euros el acuerdo de adjudicación podrá ser susceptible de recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación o remisión de la notificación del acto susceptible de recurso.

i) *Formalización del contrato.*

En los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.



En los restantes casos, la formalización del contrato se realizará en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a contar del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contrato se formalizará en documento privado o si el contratista lo estima conveniente, en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que se originen.

j) *Publicidad de la formalización del contrato.*

La formalización de los contratos se publicará en el perfil del contratante, incluso en los casos en los que de acuerdo con el punto 3 de este epígrafe no es necesaria la publicidad del pliego o de la solicitud de ofertas.

k) *Solicitud del producto, realización de la obra o prestación del servicio.*

El órgano gestor procederá una vez formalizado el contrato, a la solicitud del producto o de realización del servicio u obra en las condiciones previstas en el contrato.

l) *Verificación del producto suministrado o servicio.*

La recepción del producto, de la prestación del servicio o de la obra se efectuará por el órgano gestor que llevó a cabo la petición. Su constatación formal se realizará mediante la conformidad de la factura, salvo en los contratos de obra que se exigirá un acta de recepción.

m) *Cancelación de garantías.*

Ejecutado el contrato y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía se requerirá informe al órgano gestor sobre el correcto cumplimiento del contrato y la existencia o no de penalidades que ejercer sobre la garantía. En función del informe se procederá a la devolución o incautación de la garantía, previo trámite de audiencia.

17.3.- Excepciones al principio de publicidad.

- a) Cuando, tras haberse seguido en algún contrato el procedimiento ordinario previsto no se haya presentado ninguna oferta, o aquellas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- c) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico

Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

- d) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.
- e) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- f) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.
- g) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- h) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.
- i) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los que no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en la presente Instrucción.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato,



siempre que ello sea posible, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo quince de esta Instrucción.

Artículo 18.- TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PATROCINIO PUBLICITARIO.

18.1.- Supuesto de aplicación.

Se tramitarán por este procedimiento todos los contratos cuyo objeto sea el patrocinio publicitario de una persona física o jurídica o de un evento/actividad cultural, deportivo, artístico, etc.

Toda persona interesada podrá presentar propuestas de patrocinio publicitario en el registro de entrada de la SOCIEDAD. Con todas las propuestas recibidas se elaborará un fichero interno que garantiza la publicidad, la concurrencia, la transparencia, la igualdad y la no discriminación en este tipo de contrataciones, preservando a su vez, la confidencialidad.

No obstante lo anterior, LA SOCIEDAD podrá contratar los patrocinios publicitarios de interés para ella de los que tenga conocimiento por vías ajenas al Registro de Patrocinios, conforme a criterios de coherencia de los valores de Asturias como destino turístico con la imagen de marca de la persona, evento o actividad a patrocinar, capacidad de difusión, notoriedad, canales y soportes de distribución.

La selección de los patrocinios a contratar se realizará por un Comité de Dirección que evaluará las distintas propuestas recibidas.

18.2.- Fases.

a) Iniciación.

La tramitación del expediente se iniciará con la remisión por el órgano gestor al departamento al que corresponda la competencia en materia de contratación, de la propuesta de contratación en la que figure la necesidad o idoneidad del contrato.

b) Preparación del contrato.

Deberá comprobarse que la empresa contratista tiene plena capacidad de obrar y solicitarse la declaración responsable de que el empresario no se encuentra en prohibición de contratar conforme a las circunstancias enumeradas en el art. 60 TRLCSP. Asimismo, se requerirá la presentación de cualquier otro documento que se considere de interés para comprobar la capacidad y solvencia de la empresa.

c) Formalización del contrato.

Presentada por el contratista la documentación requerida conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, se procederá a la formalización del contrato en documento privado o si el contratista lo estima conveniente, en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que se originen.



d) *Prestación del servicio.*

El órgano gestor procederá una vez formalizado el contrato, a la solicitud de realización del servicio en las condiciones previstas en el contrato.

e) *Verificación del servicio prestado.*

La recepción de la prestación del servicio se efectuará por el órgano gestor que llevó a cabo la petición. Su constatación formal se realizará mediante la conformidad de la factura.

f) *Cancelación de garantías.*

Ejecutado el contrato y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía se requerirá informe al órgano gestor sobre la existencia o no de penalidades que ejercer sobre la garantía. En función del informe se procederá a la devolución o incautación de la garantía, previo trámite de audiencia.

Artículo 19.- TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARTISTAS, GRUPOS MUSICALES, COMPAÑÍAS DE TEATRO O SIMILARES.

19.1.- Supuesto de aplicación.

Se tramitarán por este procedimiento todos los contratos cuyo objeto sea la contratación de una artista, un grupo musical, una compañía de teatro o similares

Toda persona interesada podrá presentar propuestas de actuaciones de carácter artístico en el registro de entrada de la SOCIEDAD. Con todas las propuestas recibidas se elaborará un fichero interno que garantiza la publicidad, la concurrencia, la transparencia, la igualdad y la no discriminación en este tipo de contrataciones, preservando a su vez, la confidencialidad.

No obstante lo anterior, LA SOCIEDAD podrá contratar a los artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares de interés para ella de los que tenga conocimiento por vías ajenas al Registro antes mencionado, conforme a los criterios de programación musical, teatral o artística que marcan el objetivo de disponer de una oferta cultural variada y de calidad en los distintos equipamientos que gestiona la sociedad.

La selección de la oferta cultural y artística a contratar se realizará por un Comité de Dirección que evaluará las distintas propuestas recibidas así como la oferta existente en cada momento en el mercado cultural.

19.2.- Fases.

g) *Iniciación.*

La tramitación del expediente se iniciará con la remisión por el órgano gestor al departamento al que corresponda la competencia en materia de contratación, de la propuesta de contratación en la que figure la necesidad o idoneidad del contrato.



h) *Preparación del contrato.*

Deberá comprobarse que la empresa contratista tiene plena capacidad de obrar y solicitarse la declaración responsable de que el empresario no se encuentra en prohibición de contratar conforme a las circunstancias enumeradas en el art. 60 TRLCSP. Asimismo, se requerirá la presentación de cualquier otro documento que se considere de interés para comprobar la capacidad y solvencia de la empresa.

i) *Formalización del contrato.*

Presentada por el contratista la documentación requerida conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, se procederá a la formalización del contrato en documento privado o si el contratista lo estima conveniente, en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que se originen.

j) *Prestación del servicio.*

El órgano gestor procederá una vez formalizado el contrato, a la solicitud de realización del servicio en las condiciones previstas en el contrato.

k) *Verificación del servicio prestado.*

La recepción de la prestación del servicio se efectuará por el órgano gestor que llevó a cabo la petición. Su constatación formal se realizará mediante la conformidad de la factura.

l) *Cancelación de garantías.*

Ejecutado el contrato y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía se requerirá informe al órgano gestor sobre la existencia o no de penalidades que ejercer sobre la garantía. En función del informe se procederá a la devolución o incautación de la garantía, previo trámite de audiencia.

Artículo 20.- ACUERDOS MARCO.

1º.- Se podrán celebrar por la SOCIEDAD Acuerdos Marco con uno o varios empresarios con el objeto de fijar las condiciones a las que se habrán de ajustar los contratos que se piensen adjudicar en un plazo de tiempo determinado.

2º.- La estimación del valor del Acuerdo Marco se realizará en función de la estimación del conjunto de contratos previsibles durante la duración del Acuerdo.

3º.- Se podrán realizar por plazo máximo de cuatro años, salvo casos justificados.

4º.- Cuando el Acuerdo Marco se concluya con varios empresarios el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, salvo justificación sobre la inexistencia de ofertas.



5°.- El procedimiento de celebración del acuerdo marco se ajustará a los procedimientos señalados en esta Instrucción.

6°.- Para la adjudicación de los contratos derivados de un Acuerdo Marco que no excedan los límites de los contratos armonizados, se procederá de acuerdo a los términos fijados en el propio Acuerdo Marco sin necesidad de una nueva licitación. De no estar todos los términos introducidos en el Acuerdo Marco bastará la solicitud de oferta a los empresarios incluidos en el Acuerdo Marco o justificándolo debidamente, a tres de éstos, adjudicando al empresario que presente mejor oferta.

7°.- En el caso de que un contrato derivado del Acuerdo Marco exceda de los límites de los contratos sujetos a regulación armonizada, se deberá proceder conforme señala el Título II de la TRLCSP, quedando fuera de esta Instrucción.

Artículo 21.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CUANTÍAS.

Las cuantías o umbrales referidos en la presente Instrucción se entenderán automáticamente actualizados cuando, conforme a la Disposición Adicional Undécima TRLCSP, se actualicen los importes contenidos en la TRLCSP con los que guardan concordancia.

Artículo 22.- PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGOR.

La presente Instrucción, que será publicada en el perfil del Contratante de la SOCIEDAD en su página web www.turismoasturias.es entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I

TRLCSP - CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Artículo 13. Delimitación general

1. Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 88, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 17.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:

a) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.

b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.

c) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se concluyan en el sector de la defensa.

d) Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado. La declaración de que concurre esta última circunstancia deberá hacerse, de forma expresa en cada caso, por el titular del Departamento ministerial del que dependa el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, o por el órgano al que esté atribuida la competencia para celebrar el correspondiente contrato en las Entidades locales. La competencia para efectuar esta declaración no será susceptible de delegación, salvo que una ley expresamente lo autorice.

e) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.



Asturias
paraíso natural

ANEXO II

CATEGORÍAS DE CONTRATOS DE SERVICIOS EXCLUIDOS DE REGULACIÓN ARMONIZADA

Categoría	Descripción	Número de referencia CPC
17	Servicios de hostelería y restaurante	64
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74
21	Servicios jurídicos.	861
22	Servicios de colocación y suministro de personal 3	872
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados	873 (excepto 87304)
24	Servicios de educación y formación profesional.	92
25	Servicios sociales y de salud	93
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.	96
27	Otros servicios	

ANEXO III

TRLCSP - NORMAS RELATIVAS A LA ELABORACIÓN DE PLIEGOS.

Artículo 117. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas

1. Las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, y, siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.

2. Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

3. Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario, las prescripciones técnicas podrán definirse de alguna de las siguientes formas:

a) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europeos, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos, acompañando cada referencia de la mención «o equivalente».

b) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incorporando a estas últimas, cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, la contemplación de características medioambientales. Los parámetros empleados deben ser suficientemente precisos como para permitir la determinación del objeto del contrato por los licitadores y la adjudicación del mismo a los órganos de contratación.

c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, conforme a lo indicado en la letra b), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con los mismos, a las especificaciones citadas en la letra a).

d) Haciendo referencia a las especificaciones técnicas mencionadas en la letra a), para ciertas características, y al rendimiento o a las exigencias funcionales mencionados en la letra b), para otras.

4. Cuando las prescripciones técnicas se definan en la forma prevista en la letra a) del apartado anterior, el órgano de contratación no podrá rechazar una oferta basándose en que los productos y servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones a las que se ha hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador pruebe, por cualquier medio adecuado, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondiente prescripciones técnicas. A estos efectos, un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido podrán constituir un medio de prueba adecuado.

5. Cuando las prescripciones se establezcan en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrá rechazarse una oferta de obras, productos o servicios que se ajusten a una norma nacional que incorpore una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o al sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, siempre que estos documentos técnicos tengan por objeto los rendimientos o las exigencias funcionales exigidos por las prescripciones.

En estos casos, el licitador debe probar en su oferta, que las obras, productos o servicios conformes a la norma o documento técnico cumplen las prescripciones técnicas establecidas por el órgano de contratación. A estos efectos, un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido podrán constituir un medio adecuado de prueba.

6. Cuando se prescriban características medioambientales en términos de rendimientos o de exigencias funcionales, podrán utilizarse prescripciones detalladas o, en su caso, partes de éstas, tal como se definen en las etiquetas ecológicas europeas, nacionales o plurinacionales, o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que éstas sean apropiadas para definir las características de los suministros o de las prestaciones que sean objeto del contrato, sus exigencias se basen en información científica, en el procedimiento para su adopción hayan podido participar todas las partes concernidas tales como organismos gubernamentales, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales, y que sean accesibles a todas las partes interesadas.

Los órganos de contratación podrán indicar que los productos o servicios provistos de la etiqueta ecológica se consideran acordes con las especificaciones técnicas definidas en el pliego de prescripciones técnicas, y deberán aceptar cualquier otro medio de prueba adecuado, como un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido.

7. A efectos del presente artículo, se entenderá por «organismos técnicos oficialmente reconocidos» aquellos laboratorios de ensayos, entidades de calibración, y organismos de inspección y certificación que, siendo conformes con las



normas aplicables, hayan sido oficialmente reconocidos por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los órganos de contratación deberán aceptar los certificados expedidos por organismos reconocidos en otros Estados miembros.

8. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención «o equivalente».

Artículo 118. Condiciones especiales de ejecución del contrato

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

2. Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 212.1, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 223.f). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 60.2.e).

Artículo 119. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales

1. El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de



trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

2. El órgano de contratación que facilite la información a la que se refiere el apartado 1 solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Esto no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 152 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Artículo 120. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.